

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFOS 5 Y 6 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- CG519/2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG519/2008.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. Mediante oficio SE/2314/07, el 12 de diciembre de 2007 se solicitó a la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Además, se solicitó que remitiera a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión diversos materiales correspondientes a los programas permanentes de los partidos políticos y a los mensajes de campaña institucional. Adicionalmente, se solicitó lo siguiente: (a) las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, las bases de datos con las direcciones y correos electrónicos de los mismos, así como el directorio de los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras; (b) expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos; y (c) catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado (tiempos de Estado y tiempos fiscales).
- III. El 26 de diciembre de 2007, mediante oficio DG/11360/2007, la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, informó las fechas en que serían remitidos el comunicado y los materiales enviados por el Instituto a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana. Asimismo, mencionó que la información relativa a concesionarios y permisionarios de radio y televisión, domicilios, correos electrónicos, representantes legales, etc., estaba disponible en el portal de dicha Dirección General, remitiendo una contraseña confidencial para su acceso. En relación con los trámites de apertura de tiempos y ampliaciones de vigencias, cambios de horarios y similares, señaló que los documentos respectivos habían sido enviados con anterioridad. Por último, adjuntó en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.
- IV. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- V. Mediante oficio STCRT/0025/2008, notificado el 8 de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Director Jurídico de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que determinara si los concesionarios y permisionarios del servicio de televisión restringida están obligados a asignar tiempos oficiales y/o tiempos fiscales del Estado, como lo disponen los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, pues es autoridad competente al efecto de conformidad con los artículos 25, fracciones XXII y XXV del Reglamento

Interior de la Secretaría de Gobernación; y 9, fracción X del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- VI. Mediante oficios STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el 8, 10 y 11 de abril de 2008, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto, en su caso, la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que desde inicios de este año se está elaborando con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VII. El 27 de junio de 2008, se recibió el oficio JLE/VE/1143/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, en el que hace del conocimiento de esta autoridad electoral que el 19 de mayo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se crea el Noveno Municipio de la Entidad, a saber Tulum. Dicho decreto señala en los artículos transitorios lo siguiente:

**“PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y se observarán las previsiones contenidas en los artículos siguientes:

**SEGUNDO.** La Legislatura del Estado o la Diputación Permanente en su caso dentro del término de sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir al Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, el cual se instalará en sesión pública y solemne del Cabildo Electo.

**TERCERO.** La Convocatoria a elección extraordinaria se expedirá conforme a la Legislación Electoral del Estado, bajo las siguientes bases:

- a) El proceso electoral iniciará el día primero de octubre del 2008.
- b) La jornada electoral se celebrará el primer domingo del mes de febrero de 2009.
- c) El Ayuntamiento electo se instalará en ceremonia pública y solemne el día 10 de abril del 2009 y concluirá con sus funciones a las veinticuatro horas del día 9 de abril del 2011.

(...)”

[Énfasis añadido]

- VIII. Mediante oficio PRE/675/08, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 21 de julio del presente año, el instituto local informó, en lo que interesa, lo siguiente:

*“No omito mencionarle, que la solicitud de tiempos ordinarios de difusión se realiza [...] atendiendo a que el próximo día primero de octubre del presente año, dará inicio el proceso electoral extraordinario para la elección del primer Ayuntamiento constitucional del recién creado Municipio de Tulum, en esta entidad federativa, en apego al artículo tercero transitorio del Decreto número 008 aprobado por la Honorable XII Legislatura estatal, mediante el cual, se reformaron los artículos 127, 128 en su fracción VIII, 134 fracción II y 135 fracción I, párrafo segundo, y se adicionó la fracción IX del artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.”*

- IX. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- X. El 14 de agosto de 2008, se aprobó el CG352/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales.
- XI. Mediante oficio DEPPP/CRT/5605/08 se solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, informara lo siguiente:
- a) *Informe si dentro del proceso electoral extraordinario del Municipio de Tulum habrá proceso de precampañas.*

- b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale la fecha concreta en que dará inicio el acceso a la prerrogativa de tiempos de estado durante la precampaña que se llevará a cabo para el citado municipio (que deberá ser igual para todos los partidos políticos) y el periodo que abarcará.
- c) En el mismo entendido, una vez que sea aprobada por ese instituto local, envíe la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el periodo de precampañas.
- d) Informe la fecha concreta en que dará inicio la campaña que se llevará a cabo para dicho municipio y el periodo que abarcará.
- e) Una vez que sea aprobada por ese instituto local, remita la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el periodo de campañas; y las relativas al Instituto para el periodo que va desde el día siguiente a la finalización de las precampañas hasta el día anterior al inicio de las campañas.
- f) En todo caso, remita en su momento los materiales a transmitirse, tanto de los partidos políticos como del propio Instituto electoral local, conforme a las especificaciones técnicas indicadas.
- g) Finalmente, el listado de estaciones de radio y canales de televisión que tienen cobertura en el citado municipio, como se especificó párrafos arriba.
- XII. En respuesta a dicho oficio, mediante oficio DPP/520/08, recibido por fax el 4 de septiembre de 2008 y físicamente el día 8 siguiente, el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo informó lo siguiente:

- En respuesta a los puntos a), b) y d) se informa que con fundamento en el artículo 270 de la Ley Electoral de Quintana Roo, los partidos políticos previo aviso por escrito ante esta autoridad electoral, podrán realizar, conforme a su normatividad interna, sus procesos democráticos internos; en consecuencia, dicha actividad es potestativa de los institutos políticos desde luego, puede realizarse o no, por lo que este órgano se encuentra imposibilitado para determinar qué institutos llevarán a cabo sus procesos internos en el próximo proceso local extraordinario.

Por otro lado, con motivo de la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, el artículo 116 inciso j) de la Carta Magna, señala que ‘las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales’; por lo anterior, en el próximo proceso electoral extraordinario a celebrarse, los partidos políticos que así lo determinen, podrán efectuar sus precampañas en el periodo comprendido del cinco de noviembre al seis de diciembre de dos mil ocho; mientras que el de campaña, será del doce de diciembre de dos mil ocho al veintiocho de enero de dos mil nueve.

- En lo relativo al inciso c) y e) referente a la prerrogativa de los partidos políticos en materia de radio y televisión, así como al uso de tiempos por parte de este Instituto en medios electrónicos, es importante señalar, que la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión con el apoyo de esta Dirección, se encuentra efectuando el análisis correspondiente para determinar la forma en que habrá de hacerse uso de los tiempos en radio y televisión, establecidos por la normatividad federal y administrados por el Instituto Federal Electoral. En consecuencia, una vez determinado lo anterior se estará en condiciones de remitir las pautas de transmisión y los materiales correspondientes.
- En lo relativo al inciso f) del oficio respectivo, por medio del cual solicita se remita en su momento los materiales a transmitirse, tanto de los partidos políticos como de los del propio Instituto conforme a las especificaciones técnicas indicadas, es de aducirse, que se atenderá a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2, inciso c) en relación con el numeral 5 del mismo dispositivo del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral expedido por el Instituto Federal Electoral.
- En lo relativo a lo solicitado en el inciso g) del mismo oficio, enviamos de manera anexa al presente, el listado de estaciones de radio y televisión que tienen cobertura en el municipio de Tulum, Quintana Roo.

- XIII. Como consecuencia, mediante oficio DEPPP/CRT/8890/2008, se informó al Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo lo siguiente:

“No obstante el referido escrito señala con toda claridad el periodo (precampañas) en que los partidos políticos podrán celebrar, en su caso, los procesos internos de selección de candidatos que consideren procedentes, no define con claridad el **periodo en que los partidos políticos gozarán en conjunto de sus prerrogativas** de acceso a radio y

televisión, mismo que podrá coincidir o no con la duración total del periodo de precampañas o de los procesos internos de selección de candidatos de cada partido político.

Asimismo, en el oficio de referencia indica que el periodo de campaña 'será del doce de diciembre de dos mil ocho al veintiocho de enero de dos mil nueve'. Como se aprecia, no existe pronunciamiento alguno respecto del periodo comprendido entre el 7 de diciembre y el 11 de diciembre inclusive.

Por lo anterior, le solicito informe a este Instituto Federal Electoral las fechas de inicio y conclusión del periodo en que los partidos políticos en la entidad gozarán en conjunto de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión que les corresponden para cubrir sus precampañas, así como si el periodo comprendido entre el 7 de diciembre y el 11 de diciembre inclusive actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 35 del Reglamento de la materia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de dicho reglamento, que a la letra señala:

[Se transcribe]

En este mismo sentido y dada la premura para que este Instituto asigne los tiempos que correspondan y apruebe las pautas respectivas, le solicito atienda a la brevedad posible las peticiones pendientes señaladas en mi similar DEPPP/CRT/5605/08, mismas que transcribo de nueva cuenta:

- a) Señale la fecha concreta en que dará inicio el acceso a la prerrogativa de tiempos de estado durante la precampaña que se llevará a cabo para el citado municipio (que deberá ser igual para todos los partidos políticos) y el periodo que abarcará.
- b) En el mismo entendido, una vez que sea aprobada por ese instituto local, envíe la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el periodo de precampañas.
- c) Una vez que sea aprobada por ese instituto local, remita la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el periodo de campañas; y las relativas al Instituto para el periodo que va desde el día siguiente a la finalización de las precampañas hasta el día anterior al inicio de las campañas.
- d) En todo caso, remita en su momento los materiales a transmitirse, tanto de los partidos políticos como del propio Instituto electoral local, conforme a las especificaciones técnicas indicadas.”

XIV. En respuesta a dicho oficio, el 10 de octubre de 2008 se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio DPP/543/08, signado por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

XV. En alcance a dicha misiva, mediante oficio DPP/547/08, el mismo funcionario del instituto local solicitó diversa información.

XVI. El 20 de octubre de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio PRE/764/2008, signado por el Lic. Carlos Román Solaris Ferrao, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que solicita lo siguiente:

“[M]e permito informar que conforme a nuestras actividades institucionales y a nuestro Programa Operativo Anual, y al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario para elegir el Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, Quintana Roo, le solicito los tiempos oficiales que habrá de utilizar el Instituto Electoral de Quintana Roo, durante los periodos de precampaña, campaña y el intervalo de ambos periodos.

Para el periodo de precampañas, que inicia el cinco de noviembre del dos mil ocho y concluye el seis de diciembre de dos mil ocho, le solicitamos se nos asigne un tiempo diario de **diez minutos** para radio y televisión. Esto, en virtud de los numerosos mensajes institucionales que deberán ser difundidos.

Para el periodo de campañas que inicia el doce de diciembre de dos mil ocho y concluye el veintiocho de enero de dos mil nueve, le solicitamos **diez minutos** del tiempo diarios, para la transmisión de nuestros mensajes institucionales.

Como Usted puede apreciar, entre los periodos de precampañas y campañas hay un lapso que comprende del siete al once de diciembre de dos mil ocho, por lo que de la misma manera le solicitamos un tiempo para ese periodo de **10 minutos** diarios, dado que

*pretendemos mantener la difusión –durante esos días- de los mensajes institucionales alusivos a la promoción del voto y a la participación ciudadana.”*

XVII. En la décimo novena sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 27 de octubre de 2008, se aprobó el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

#### **Considerandos**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
6. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en dicho capítulo.
10. Que el artículo 33 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que, la administración del tiempo del Estado por parte del Instituto y el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la respectiva entidad federativa, municipio o distrito, se realizará desde el inicio de las precampañas políticas, en caso de haberlas, y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.

11. Que el artículo 34, párrafo 1 del mismo reglamento apunta que en las elecciones extraordinarias locales que no sean coincidentes con la federal se aplicará lo dispuesto por el Capítulo V del mismo Título, en la entidad federativa o municipio, según corresponda, en que se celebre la elección.
12. Que como lo establecen los artículos 62, párrafo 6 y 74, párrafo 4 del código electoral federal y 6, párrafo 1, inciso e) del reglamento de la materia, es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada electoral no coincidente con la federal.
13. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos d) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
14. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
15. Que, aunado a lo anterior, los artículos 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan las formas en que se elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el Estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornadas electorales no coincidentes con la federal, con base en el catálogo de medios.
16. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
17. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
18. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley Electoral de Quintana Roo, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto local ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en la propia Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
19. Que de acuerdo a la documentación referida en el antecedente VII, proceso electoral extraordinario para elegir al Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, inició el 1 de octubre pasado y su jornada electoral se celebrará el primer domingo del mes de febrero de 2009.
20. Que de conformidad con lo manifestado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el periodo de precampañas para la elección extraordinaria transcurre del 5 de noviembre al 6 de diciembre de 2008 y el de campañas del 12 de diciembre al 28 de enero de 2009.
21. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento, en relación con el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá hacer del conocimiento público el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir al Primer Ayuntamiento de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su décimo novena sesión extraordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2008.

Cabe precisar que en términos generales las emisoras contenidas en los catálogos de estaciones aprobados y difundidos por la autoridad electoral pueden clasificarse en cuatro categorías, a saber: a) señales que se originan en la entidad federativa y consecuentemente están sujetos al régimen legal del

pautado de los 48 minutos; b) las señales que se originan en una entidad federativa distinta a la que está en proceso electoral, pero en la que existe posibilidad de bloqueo; c) señales que se originan también fuera de la entidad federativa sin posibilidad de bloqueo; y por último, d) el régimen de los cableros.

Sin embargo, toda vez que el caso que nos ocupa trata de un proceso electoral extraordinario que no abarca una entidad federativa, sino un Municipio, y que únicamente participarán emisoras ubicadas desde el estado de Quintana Roo, el catálogo de cobertura únicamente consta de una sección, a saber:

- Emisoras del estado de Quintana Roo en que se pautarán 48 minutos diarios del tiempo del Estado para promocionales correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral;

En las referidas emisoras, el Instituto administrará los 48 minutos que correspondan a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral. En todo caso, como se apunta en el artículo 50, párrafo 3 del reglamento de la materia, dichas emisoras deberán observar la prohibición prevista en el apartado C, segundo párrafo, del referido artículo constitucional y 2, párrafo 2 del Código de la Materia, a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

22. Que, como ya se describió, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
23. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código Federal Electoral en relación con el artículo 6, párrafo 2, inciso h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general del Instituto.
24. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51; 62, párrafos 4, 5 y 6; 74, párrafo 4; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos a) y z), y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4, párrafo 1, incisos a) a f); 6, párrafos 1, inciso e), 2, inciso h), 4, incisos d) y k) y 5, incisos a) y d); 33; 34, párrafo 1; 48, párrafo 2 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local extraordinario para elegir al Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo
3. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Quintana Roo, que tengan cobertura en el Municipio de Tulum.
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir al Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir al Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que

participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir al Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, en dos diarios de circulación en el Estado de Quintana Roo que tengan cobertura en el Municipio de Tulum.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir al Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que determine la forma y contenido que habrán de contener los pautados que en definitiva se aprueben en concordancia con la determinación del criterio que se apruebe para la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir al Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Instituto Electoral de Quintana Roo; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; y, a través de las respectivas juntas ejecutivas locales, a las emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir al Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



**CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE POR VERSE Y ESCUCHARSE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO INCIDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE TULUM CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2, 62.6 Y 64.1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y A LOS ARTÍCULOS 7.5, 36.7, 48.2 Y 48.4 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, A CELEBRARSE EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2009.**

**SECCIÓN PRIMERA:** Emisoras del estado de Quintana Roo en que se pautarán 48 minutos diarios del tiempo del Estado para promocionales correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

**Radio**

NO.	LOCALIDAD UBICACIÓN DE LA RADIO	SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FUENTE
1	Coozumel	XERB-AM	810 KHz.	Sol Stereo	Cofetel, IFE JLE, IEDORO
2	Felipe Carrillo Puerto	XECPQ-AM	720 KHz.	La Estrella Maya que Habla	Cofetel, IFE JLE, IEDORO
3	Puerto Morelos (Bemito Juárez)	XEEOC-AM	1050 KHz.	Imagen	Cofetel, IFE JLE, IEDORO
4	Puerto Morelos (Bemito Juárez)	XEELQ-AM	740 KHz.	Radio Fórmula	Cofetel, IFE JLE, IEDORO

Televisión

NO.	LOCALIDAD UBICACIÓN DEL CANAL	SIGLAS	NO. CANAL PRINCIPAL	NO. CANAL EN EL ESTADO DE Q. ROO/ REPETIDORA	FUENTE
1	Chetumal (Othón P. Blanco)	XHLOP-TV	7(-)	7(+)	Cofistel, IFE JLE, IEGROO